

Ref.: jjgf

## Acta

### Sesión Extraordinaria y urgente de la Junta Gobierno Local de 09-12-2016.

#### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2016

##### SRES. ASISTENTES:

##### Alcaldesa-Presidenta

D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez.

##### Tenientes de Alcalde:

D. Juan Carlos Armas Febles.

D. Jorge Baute Delgado.

D. José Francisco Pinto Ramos.

D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz.

##### Secretario:

D. Octavio M. Fernández Hernández.

En Candelaria, a 9 de diciembre de 2016, siendo las 10:30 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

##### 1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.

Se aprobó la urgencia por la unanimidad de los presentes.

##### 2.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES 2016-2021 APROBADO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía -Presidencia, de fecha 07 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó el Plan Infraestructuras Culturales 2016-2021 cuyos objetivos generales son:*

- Contribuir a una distribución territorial equilibrada de los equipamientos públicos en el territorio insular, de forma que la distancia de desplazamiento y la movilidad asociada a la geografía insular no actúen como factores disuasorios para la población.*
- Rehabilitar y dotar de equipamientos culturales de titularidad pública a la isla de Tenerife que permitan actualizar y adaptar constructivamente los mismos a las exigencias legales vigentes.*
- Incorporar estándares de confortabilidad, mejorando las condiciones ambientales y la accesibilidad.*
- Aumentar la utilidad social y económica de los equipamientos culturales públicos y favorecer la adaptación a las necesidades y demandas de la sociedad tinerfeña.*



- Adecuar las instalaciones y recursos públicos para dar respuesta a las concepciones más actuales de la cultura y sus prácticas.

*Financiación prevista en el Plan:*

- La aportación municipal mínima al Plan de Infraestructuras Culturales para los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes será del 20%.
- La aportación insular será el porcentaje restante hasta alcanzar el 100% del coste establecido, por tanto, respecto al Ayuntamiento de Candelaria la aportación del Cabildo será del 80%

Tras la valoración de las nueve solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Candelaria (relacionadas en el Anexo I del Plan), atendiendo a la fórmula de reparto y a la disponibilidad presupuestaria del Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, la propuesta definitiva de financiación es la que figura en el Anexo III del Plan, que para el Municipio de Candelaria se concreta en:

| PROYECTO                         | PRESUPUESTO TOTAL | AYUNTAMIENTO 2016 | CABILDO 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|--------------|------|------|------|------|------|
| Centro Cultural de la Villa      | 210.000,00 €      | 42.000,00 €       | 168.000,00 € | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |
| Espacio Cultural Porfirio Torres | 10.000,00 €       | 2.000,00 €        | 8.000,00 €   | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |
| Centro Cultural Malpaís          | 18.000,00 €       | 3.600,00 €        | 14.400,00 €  | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |

Las obras incluidas en el Plan serán ejecutadas por el Ayuntamiento de conformidad con el Proyecto remitido.

Atendiendo a la cláusula 7 b) de las normas reguladoras del Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, el Ayuntamiento debe prestar su conformidad mediante acuerdo adoptado por el órgano competente. Dicha conformidad supondrá la automática aceptación del Plan así como de sus normas procedimentales. La no remisión de la aceptación en plazo supondrá la renuncia al mismo.

Considerando de interés para el municipio y su ciudadanía las actuaciones previstas en el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021

La Alcaldía-Presidencia eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aceptar el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021 aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en con fecha 28 de octubre de 2016, así como de sus normas procedimentales.

**Segundo.-** Notificar al Servicio Administrativo de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el acuerdo que se adopte.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno del acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

No obstante, la junta de Gobierno Local acordará lo más procedente."



Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico Jurista, de fecha 07 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**Primero.- Con fecha 07 de diciembre de 2016, la Sra. Alcaldesa-Presidenta eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local propuesta del siguiente tenor literal:**

**"El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó el Plan Infraestructuras Culturales 2016-2021 cuyos objetivos generales son:**

- Contribuir a una distribución territorial equilibrada de los equipamientos públicos en el territorio insular, de forma que la distancia de desplazamiento y la movilidad asociada a la geografía insular no actúen como factores disuasorios para la población.
- Rehabilitar y dotar de equipamientos culturales de titularidad pública a la isla de Tenerife que permitan actualizar y adaptar constructivamente los mismos a las exigencias legales vigentes.
- Incorporar estándares de confortabilidad, mejorando las condiciones ambientales y la accesibilidad.
- Aumentar la utilidad social y económica de los equipamientos culturales públicos y favorecer la adaptación a las necesidades y demandas de la sociedad tinerfeña.
- Adecuar las instalaciones y recursos públicos para dar respuesta a las concepciones más actuales de la cultura y sus prácticas.

**Financiación prevista en el Plan:**

- La aportación municipal mínima al Plan de Infraestructuras Culturales para los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes será del 20%.
- La aportación insular será el porcentaje restante hasta alcanzar el 100% del coste establecido, por tanto, respecto al Ayuntamiento de Candelaria la aportación del Cabildo será del 80%

Tras la valoración de las nueve solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Candelaria (relacionadas en el Anexo I del Plan), atendiendo a la fórmula de reparto y a la disponibilidad presupuestaria del Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, la propuesta definitiva de financiación es la que figura en el Anexo III del Plan, que para el Municipio de Candelaria se concreta en:

| PROYECTO                         | PRESUPUESTO TOTAL | AYUNTAMIENTO 2016 | CABILDO 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|--------------|------|------|------|------|------|
| Centro Cultural de la Villa      | 210.000,00 €      | 42.000,00 €       | 168.000,00 € | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |
| Espacio Cultural Porfirio Torres | 10.000,00 €       | 2.000,00 €        | 8.000,00 €   | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |
| Centro Cultural Malpaís          | 18.000,00 €       | 3.600,00 €        | 14.400,00 €  | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |

Las obras incluidas en el Plan serán ejecutadas por el Ayuntamiento de conformidad con el Proyecto remitido.

Atendiendo a la cláusula 7 b) de las normas reguladoras del Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, el Ayuntamiento debe prestar su conformidad mediante acuerdo adoptado por el órgano competente. Dicha conformidad supondrá la automáticamente aceptación del Plan así como de sus normas procedimentales. La no remisión de la aceptación en plazo supondrá la renuncia al mismo.



Considerando de interés para el municipio y su ciudadanía las actuaciones previstas en el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021

La Alcaldía-Presidencia eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aceptar el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021 aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en con fecha 28 de octubre de 2016, así como de sus normas procedimentales.

**Segundo.-** Notificar al Servicio Administrativo de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el acuerdo que se adopte.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno del acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

No obstante, la junta de Gobierno Local acordará lo más procedente."

**Segundo.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de fecha 2 de diciembre de 2016 que concluye:

"En consecuencia, este interventor informa favorablemente el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, que incluye la ejecución de las obras, Centro Cultural de la Villa de Candelaria, Espacio Cultural Porfirio Torres de Igueste y Centro Cultural Municipal de Malpaís que serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con el proyecto remitido, condicionado a que la ejecución en el presente ejercicio no genere gasto y que cuando se prorrogue el presupuesto general o se apruebe uno nuevo, se doten los créditos oportunos para dar cobertura a la aportación municipal para la ejecución del gasto vinculado al Plan"

A los citados antecedentes resultan de aplicación los siguiente:

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I.- NORMATIVA APLICABLE

El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y demás de aplicación, en concreto:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares



- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias

## **II.- LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL**

### **“Artículo 25**

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias **propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- **d)** Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- **l)** Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- **m)** Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

### **Relaciones interadministrativas**

#### **Artículo 55**

Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- **a)** Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- **b)** Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- **c)** Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- **d)** Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- **e)** Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

#### **Artículo 56**

1. Las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y formas que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes, y de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber.

2. En todo caso, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas estarán facultadas, con el fin de comprobar la efectividad, en su aplicación y, respectivamente, de la legislación estatal y la autonómica, para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

3. La Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas deberán facilitar el acceso de los representantes legales de las entidades locales a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que les afecten directamente.

#### **Artículo 57**



**1.** La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

**2.** (...)

**3** (...)”

### **III.- LEY 7/2015, DE 1 DE ABRIL, DE MUNICIPIOS DE CANARIAS**

#### **“Artículo 10 Competencias municipales**

**1.** Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales.

**2.** (...)

**3.** (...)

#### **Artículo 11 Atribución de competencias propias**

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

- **c)** Cultura.
- **i)** Juventud.”

### **IV.- LEY 8/2015, DE 1 DE ABRIL, DE CABILDOS INSULARES**

#### **“Asistencia a los municipios**

##### **Artículo 10 Competencias de asistencia a los municipios**

**1.** Los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

**2.** En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:

- **a)** Solidaridad territorial y social.
- **b)** Planificación y programación de la actividad insular.
- **c)** Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.
- **d)** Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.



3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

- a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, **realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.**
- b) La cooperación económica para la financiación de **inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.**
- c) La asistencia material en la prestación de **servicios municipales.**
- d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.

4. La asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. No obstante, la asistencia será obligatoria en los supuestos en que así esté establecido legalmente o cuando el cabildo insular deba prestarla a solicitud de los municipios, de acuerdo con los requisitos y sistema de financiación que se establezca en el reglamento aprobado por el pleno de la corporación insular.

#### **Artículo 12 Asistencia en la gestión de servicios municipales**

1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

#### **Artículo 14 Plan insular de cooperación en obras y servicios municipales**

1. Los cabildos insulares deberán aprobar anualmente el plan insular de cooperación en obras y servicios de competencia municipal, con el objeto de cooperar económicamente en las obras y servicios de competencia municipal.

2. En la elaboración, tramitación y aprobación de los planes insulares de cooperación en obras y servicios de competencia municipal se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la elaboración del plan se garantizará la participación de todos los municipios de la isla, mediante la apertura de una fase previa de consulta a los ayuntamientos para que formulen sus propuestas y puedan ofrecer información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.
- b) En el plan deberán incluirse fórmulas de prestación unificada o supramunicipal de servicios municipales para reducir sus costes efectivos, cuando el cabildo insular detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por la corporación insular.
- c) El plan debe contener una memoria justificativa de sus objetivos y los criterios de distribución de los fondos, que deben ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, así como el correspondiente baremo para su aplicación.
- d) Elaborado el plan, deberá someterse a audiencia de los ayuntamientos de la isla e información pública, por plazo común, a fin de que puedan realizarse alegaciones y observaciones.
- e) La aprobación definitiva del plan corresponderá al cabildo insular, que viene obligado a motivar cualquier rechazo de las prioridades municipales, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.



- *f) La financiación del plan podrá hacerse con fondos propios del cabildo insular, con aportaciones municipales y con las aportaciones y subvenciones procedentes de otras"*

**V.- LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE CANARIAS**

**"Artículo 14**

*Las Administraciones Públicas Canarias deberán atenerse en sus relaciones recíprocas a los principios contenidos en el artículo 55 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a los preceptos de este capítulo"*

**VI.- LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Artículo 143 Cooperación entre Administraciones Públicas**

*1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.*

*2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.*

**Artículo 144 Técnicas de Cooperación**

*1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser:*

*d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.*

*2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.*

*3. Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito."*

**VII.- Órgano competente para aprobar el convenio**

*El Pleno Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público y la autorización a la Alcaldesa-Presidenta para actuar y firmar los mismos.*

*Por lo expuesto, la Técnico-Jurista que suscribe informa favorablemente la aceptación del Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021 propuesta por la Alcaldía-Presidenta, sometiendo el presente informe a cualquier otro mejor fundado en derecho y formula la siguiente*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** *Aceptar el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021 aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con fecha 28 de octubre de 2016, así como sus normas procedimentales, con la condición de que la ejecución de las obras en el presente ejercicio no genere gasto y que cuando se*



prorroque el presupuesto general o se apruebe uno nuevo, se doten los créditos oportunos para dar cobertura a la aportación municipal para la ejecución del gasto vinculado al Plan.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de la documentación que se precisa para la ejecución del Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021.

**TERCERO.-** Notificar al Servicio Administrativo de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el acuerdo que se adopte.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo a las Concejalías de Hacienda y Cultura, a los efectos que procedan.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Pleno del acuerdo que se adopte en la próxima sesión que se celebre.

**No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente"**

Consta en el expediente informe del Interventor Municipal, de fecha 02 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, que incluye la ejecución de las obras, Centro Cultural de la Villa de Candelaria, Espacio Cultural Porfirio Torres Cruz de igueste y Centro Cultural Municipal de Malpaís que serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con el proyecto remitido, este Interventor INFORMA:

**Primero:** Que el coste total de las obras a ejecutar incluidas en el Plan importan un total de 238.000,00 Euros, de los que corresponde al Ayuntamiento, abonar la cantidad de 47.600,00 Euros y, el resto, al Cabildo Insular de Tenerife.

**Segundo:** Que el objeto del presente Plan es la rehabilitación y dotación de equipamientos culturales de titularidad pública.

**Tercero:** Que en el Presupuesto General para el ejercicio 2016, no existe consignación presupuestaria para hacer frente a la aportación municipal de las citadas inversiones.

En este sentido el Artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la Temporalidad de los créditos, señalando que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

**Cuarto:** Que estamos ante un gasto de carácter plurianual, siendo de aplicación el Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, la prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

Ello supone que debe existir la consignación correspondiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios, en función de la duración y la ejecución en cada ejercicio, sin que sea exigible la existencia de la totalidad del crédito en el ejercicio inicial puesto que no se va a ejecutar todo en este ejercicio y, que el principio de anualidad implica que a cada ejercicio presupuestario debe imputarse los gastos que se generan en dicho ejercicio, sin que se puedan imputar a un ejercicio gastos devengados en



otro, salvo los supuestos previstos para los reconocimientos extrajudiciales de crédito (art. 60 RD 500/1990).

Recordemos que el art. 58 RD 500/1990 sólo permite el reconocimiento y liquidación de la obligación cuando exista de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, debiendo previamente acreditarse documentalmente la realización de la prestación (art. 59.1 RD 500/1990).

En consecuencia, sólo debe consignarse en el presupuesto el crédito que se prevé que se ejecutará en el ejercicio y no aquella parte del crédito que se prevé ejecutar en otro ejercicio. La incorporación de remanentes se prevé para aquellos supuestos en los que habiéndose previsto la ejecución del contrato en un ejercicio, en realidad no se ha ejecutado la totalidad del contrato previsto, pudiendo, en su caso, incorporar remanentes.

En el caso de que, iniciado el ejercicio siguiente, no se disponga del crédito necesario para atender el gasto del contrato pendiente de ejecutar, debe suspenderse la ejecución del contrato, porque el art. 174.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Entendemos que el contrato no es nulo, sino que queda subordinado, condicionado a que exista crédito en cada uno de los ejercicios presupuestarios, de tal manera que no se puede continuar con la ejecución del contrato si no se dispone de crédito.

**En consecuencia, este interventor informa favorablemente el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021, que incluye la ejecución de las obras, Centro Cultural de la Villa de Candelaria, Espacio Cultural Porfirio Torres Cruz de igueste y Centro Cultural Municipal de Malpaís que serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con el proyecto remitido, condicionado a que la ejecución en el presente ejercicio no genere gasto y que cuando se prorrogue el presupuesto general o se apruebe uno nuevo, se doten los créditos oportunos para dar cobertura a la aportación municipal para la ejecución del gasto vinculado al Plan".**

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros, acuerda:**

**Primero.-** Aceptar el Plan de Infraestructuras Culturales 2016-2021 aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en con fecha 28 de octubre de 2016, así como de sus normas procedimentales.

**Segundo.-** Notificar al Servicio Administrativo de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el acuerdo que se adopte.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno del acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 10:35 del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº, LA ALCALDESA-PRESIDENTA,  
Doña María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,  
Octavio M. Fernández Hernández.

